

Art. 23. La Empresa pondrá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos debidamente implantados en la misma.

Todos los Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de cuarenta y cinco horas trimestrales. En todo caso, el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

Art. 24. La Comisión Paritaria del Convenio estará compuesta por cuatro representantes, dos de la Empresa y dos de los trabajadores, quienes nombrarán entre sí a dos Secretarios.

Cada parte podrá asignar asesores permanentes y ocasionales. Asimismo, la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la resolución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos le sean sometidos por las partes. Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través del Delegado de personal o de la Empresa.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo o inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas del procedimiento (iniciación, información, audiencias, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves, siendo diez días para asuntos ordinarios y setenta y dos horas para los extraordinarios, de acuerdo con los criterios establecidos en la clasificación de asuntos.

Art. 25. En los contratos temporales, excepto en los de sustitución y los correspondientes a trabajos agrícolas, los trabajadores percibirán al finalizar su duración una indemnización equivalente al 4,5 por 100 del salario convenio (salario base y plus salarial) percibido, que serán del 7 por 100 para los contratos con duración igual o inferior a ciento ochenta días.

La indemnización pactada, de acuerdo con el artículo 5.º, forma parte de las condiciones económicas del Convenio, quedando anuladas de mutuo acuerdo cuantas mejoras de análoga naturaleza y fin establezcan las normas, y de entre ellas las contenidas en el artículo 68 de la Ordenanza Laboral de la Madera.

El anterior complemento no se percibirá en los supuestos de prórroga o pase a situación de fijo, y será absorbible por cualquier mejora legal.

Art. 26. Ambas partes se comprometen a efectuar durante la vigencia del presente Convenio el catálogo concordado de puestos de trabajo calificados de tóxicos, penosos y peligrosos existentes en la Empresa. A estos efectos, se pedirá el informe de los Gabinetes Técnicos Provinciales de S. H. T. Una vez efectuado el catálogo se discutirá éste y el plus correspondiente por la Comisión mixta.

Art. 27. En el supuesto de nocturnidad, las horas trabajadas tendrán un plus de nocturnidad equivalente al 25 por 100 que a cada hora le corresponderá del salario base convenio. Se considerará jornada nocturna la realizada entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Art. 28. Los atrasos devengados por el presente Convenio se abonarán antes del día 15 de septiembre de 1992.

Art. 29. El presente Convenio queda automáticamente denunciado a la finalización del mismo.

#### Distribución por grupos retributivos

##### Personal laboral:

- I. Contra maestro, Maestro albañil, Maestro taller.
- II. Oficial primera, Chófer A.
- III. Oficial segunda, Chófer B, Aserrador, Afilador.
- IV. Medidor, Ayudante de taller, Ayudante aserrador, Ayudante destilador, Tractorista A, Guarda mayor.
- V. Sobreguarda, Peón especialista, Tractorista B.
- VI. Guarda, Peón, Hojalatero, Cubero, Fogonero, Pastor, Cabrero.

##### Personal administrativo:

- I. Titulado superior.
- II. Titulado medio.
- III. Jefe administrativo primera.
- IV. Jefe administrativo segunda.
- V. Oficial administrativo primera.
- VI. Oficial administrativo segunda.
- VII. Auxiliar administrativo.

| Grupos retrib.           | S. base anual | Plus S. anual | Total anual |
|--------------------------|---------------|---------------|-------------|
| <b>P. laboral</b>        |               |               |             |
| I                        | 1.063.920     | 84.480        | 1.148.400   |
| II                       | 1.022.560     | 83.600        | 1.106.160   |
| III                      | 1.009.800     | 82.720        | 1.092.520   |
| IV                       | 1.000.120     | 82.720        | 1.082.840   |
| V                        | 971.960       | 83.160        | 1.055.120   |
| VI                       | 957.880       | 83.600        | 1.041.480   |
| <b>P. administrativo</b> |               |               |             |
| I                        | 1.968.085     | 97.643        | 2.065.728   |
| II                       | 1.771.393     | 91.814        | 1.863.207   |
| III                      | 1.641.342     | 88.450        | 1.729.792   |
| IV                       | 1.414.823     | 82.317        | 1.497.140   |
| V                        | 1.022.528     | 83.303        | 1.105.829   |
| VI                       | 1.009.954     | 82.621        | 1.092.575   |
| VII                      | 1.000.109     | 82.476        | 1.082.585   |

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**28318** RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.500/1987 (nuevo 2.137/1989), promovido por «Feldmühle Aktiengesellschaft».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.500/1987 (nuevo 2.137/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Feldmühle Aktiengesellschaft», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 13 de febrero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Feldmühle Aktiengesellschaft», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 23 de diciembre de 1986, declarando que la misma es conforme al ordenamiento jurídico, por lo que se confirma; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**28319** RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 167/1988, promovido por don Enrique Bernat Fontlladosa.

En el recurso contencioso-administrativo número 167/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Enrique Bernat Font-